



Apuntes

Evaluación de las respuestas fiscales europeas al bloqueo del Estrecho de Ormuz

JUDITH ARNAL

Apuntes 2026/10
Abril de 2026

fedea

Las opiniones recogidas en este documento son las de sus autores y no coinciden necesariamente con las de Fedea.

Evaluación de las respuestas fiscales europeas al bloqueo del Estrecho de Ormuz

Judith Arnal

Resumen ejecutivo

Este análisis compara las respuestas de política fiscal de los distintos Estados miembros de la UE ante la crisis provocada por el bloqueo del Estrecho de Ormuz y llega a la conclusión de que ningún país entre los analizados satisface plenamente el criterio de la triple T que el Banco Central Europeo lleva aplicando desde 2022. No obstante, hay diferencias notables entre países: Polonia y Hungría, con topes directos de precios y rebajas fiscales generalizadas, se sitúan en el extremo menos conforme. España, con el mayor paquete de apoyo fiscal entre los analizados (en torno a 5.000 millones de euros) e Italia combinan instrumentos con mejor diseño —créditos fiscales sectoriales en el caso de Italia, refuerzo del bono térmico en el caso de España— con rebajas fiscales generalizadas que comparten los mismos problemas que en los casos de Polonia y Hungría. Francia y Alemania se aproximan más al criterio del BCE, aunque las ayudas sectoriales francesas, si bien reducidas (70 millones de euros) atenúan la señal de precios y Alemania introduce una restricción diaria de cambios de precios en gasolineras de carácter permanente.

Por otro lado, el análisis valora también la carta conjunta los Ministros de Austria, Alemania, Italia, Portugal y España solicitando a la Comisión Europea la presentación de una propuesta normativa para la introducción de un gravamen europeo sobre beneficios extraordinarios a las empresas energéticas. El análisis identifica dos condiciones para que el nuevo instrumento no reproduzca los errores de 2022. Primera, la base imponible debe fundarse en el beneficio económico neto del coste de oportunidad de los fondos propios (no en el volumen de negocios ni en el beneficio contable no ajustado, como ocurrió en 2022) para garantizar que el gravamen recaiga sobre la renta residual de los accionistas sin trasladarse a los consumidores. Segunda, el instrumento debe excluir la opción de medidas nacionales equivalentes o definir con precisión las condiciones que estas deben cumplir, para preservar la igualdad de condiciones en el mercado interior. Debe evitarse, así, la situación de 2022 en que, por ejemplo, España optó por gravar el volumen de negocios neto. Con todo, la eventual reactivación de este tipo de gravámenes debería abordarse con cautela, para evitar la normalización de un instrumento concebido para una coyuntura excepcional, especialmente en un contexto en el que el ensanchamiento de las bases imponibles del propio sector generará ya un incremento de la recaudación.

1. Contexto: el nuevo shock energético y el criterio de la triple T

El 28 de febrero de 2026, Estados Unidos e Israel iniciaron la Operación Furia Épica sobre instalaciones militares, nucleares, eléctricas y de liderazgo en Irán. En respuesta, Irán activó el bloqueo efectivo del Estrecho de Ormuz, por el que transita aproximadamente el 20% del petróleo y el gas natural licuado (GNL) mundiales, mediante ataques a buques comerciales y presión sobre las aseguradoras para retirar cobertura a los petroleros. La Agencia Internacional de la Energía (AIE) calificó la situación como el mayor reto de seguridad energética de la historia de la organización (AIE, 2026).

El impacto sobre los mercados de materias primas fue inmediato. El Estrecho de Ormuz no es solo un corredor energético: por él pasan también entre el 20% y el 30% del comercio mundial de fertilizantes, materias primas esenciales para la producción agrícola global en plena temporada de siembra en el hemisferio norte. Los países del Golfo, que representan el 8% de la producción mundial de aluminio, material crítico para la construcción y la automoción, se encuentran bloqueados tanto para exportar su producción como para importar las materias primas que necesitan. Y el helio del Golfo, insumo esencial en la fabricación de semiconductores, ha dejado de fluir con normalidad, añadiendo presión a unas cadenas de suministro de chips ya de por sí frágiles.

Más de un mes después del inicio de la invasión, varios Estados miembros, entre ellos España, han comenzado a adoptar medidas para tratar de paliar los efectos de la escasez y los mayores precios de las materias primas sobre hogares y empresas. Asimismo, cinco ministros de finanzas y economía de la zona euro —Austria, Alemania, Italia, Portugal y España— remitieron el 3 de abril de 2026 una carta conjunta al Comisario de Clima, Neutralidad Climática y Crecimiento Limpio, Wopke Hoekstra, instándole a desarrollar con urgencia un instrumento europeo de contribución sobre los beneficios extraordinarios de las empresas energéticas, con base jurídica sólida y de aplicación coordinada a escala de la UE.

Un criterio de referencia para evaluar las medidas fiscales de respuesta a un choque energético es el que el BCE ha formulado de manera consistente desde la crisis de 2022. En su Boletín Económico de diciembre de 2022, el BCE estableció que las medidas de apoyo energético deben ser: (i) *targeted* (dirigidas a los más vulnerables, de modo que el impulso fiscal sea limitado y beneficie a quienes más lo necesitan); (ii) *tailored* (calibradas para no debilitar los incentivos a reducir el consumo de energía); y (iii) *temporary* (de modo que el impulso fiscal no se mantenga más allá de lo estrictamente necesario). BCE (2022).

Los datos confirman que en la crisis de 2022 este criterio se cumplió de manera muy deficiente: según las estimaciones del Eurosistema, las medidas genuinamente *targeted* (definidas mediante criterios de renta comprobados) representaron únicamente el 12% del total en 2023 (BCE, 2023). La Comisión Europea estimó que el 70% de las medidas adoptadas en la UE para mitigar el impacto de los altos precios energéticos en 2022 fueron de carácter no dirigido (Comisión Europea, 2023b).

La distinción entre los tres criterios tiene una lógica económica precisa. El *targeting* responde a la pregunta de equidad: ¿a quién beneficia la medida? El *tailoring* responde a la pregunta de eficiencia asignativa: ¿preserva la medida la señal de precios que debe inducir la adaptación de la demanda al choque de oferta? La temporalidad responde a la pregunta de sostenibilidad fiscal y credibilidad: ¿cuándo se extingue?

Sobre el criterio de *tailoring* conviene ser explícito: ante un choque de oferta energético físico como el actual, la señal de precios es exactamente el mecanismo que debe inducir la adaptación de la demanda. Las familias y los sectores deben ajustarse a los nuevos precios, salvo los más vulnerables, que no pueden hacerlo sin comprometer necesidades básicas. Cualquier medida que limite, retrase o suprima el ajuste de precios, ya sea mediante un tope directo, una reducción de impuestos indirectos o un límite a la frecuencia de cambios de tarifa, interfiere con ese mecanismo y falla el criterio de *tailoring*. Como señala el FMI (2022, p. 18) expresamente, este tipo de intervenciones «impiden el ajuste a los choques de oferta energética, incluyendo el comportamiento de ahorro de energía».

2. Tipología de instrumentos de respuesta

Las respuestas nacionales pueden clasificarse en cinco categorías de instrumentos, no mutuamente excluyentes:

- **Fiscales (rebajas de IVA e impuestos especiales):** son las de mayor alcance presupuestario y alivio más rápido, pero también las más proclives a fallar a los criterios de *targeting* y *tailoring* simultáneamente, dado su carácter horizontal.
- **Regulación de precios y márgenes:** topes directos, limitaciones a la frecuencia de cambios de precio y controles de márgenes. Tienen un coste fiscal directo reducido, pero, en todas sus variantes, distorsionan la señal de precios y fallan el criterio de *tailoring*. La diferencia entre un tope de precio y un límite de frecuencia es de grado, no de naturaleza: ambos impiden que los precios reflejen las condiciones del mercado en tiempo real.
- **Apoyos selectivos a sectores:** bonificaciones a transporte, agricultura, pesca e industria electrointensiva. Cumplen mejor el criterio de *targeting* que las rebajas generales, pero pueden generar distorsiones competitivas intra-UE.
- **Medidas de liquidez y alivio financiero:** préstamos bonificados, aplazamientos de cotizaciones sociales y vencimientos fiscales. Cumplen generalmente los tres criterios cuando se dirigen a sectores con exposición demostrable.
- **Medidas estructurales ligadas a la transición energética:** incentivos a la inversión en renovables, electrificación del transporte y eficiencia energética. No constituyen instrumentos de emergencia en sentido estricto y deberían valorarse por sus méritos propios en condiciones de política energética ordinaria, con independencia de su oportunidad regulatoria.

3. Estudios de caso: análisis detallado por país y de la petición de cinco Estados miembros a la Comisión Europea

3.1. España

España aprobó el paquete más amplio hasta la fecha entre los Estados miembros de la UE mediante Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo (BOE núm. 70, de 21 de marzo de 2026). El plan moviliza alrededor de 5.000 millones de euros, con vigencia principalmente hasta el 30 de junio de 2026.

Medidas de alivio inmediato

- **Reducción del IVA al 10% sobre productos energéticos**, aplicable a carburantes de automoción (que también se benefician de rebaja de tipos del Impuesto sobre Hidrocarburos), gas natural, biomasa y madera para leña. En el caso de la electricidad, el tipo reducido se aplica a consumidores con potencia contratada inferior a 10 kW y a beneficiarios del bono social en situación de vulnerabilidad severa o riesgo de exclusión social. En paralelo, se mantiene un **precio máximo regulado para los gases licuados del petróleo (GLP) envasados**.
- **Minoración de la base imponible del Impuesto sobre el Valor de la Producción de Energía Eléctrica** (del 10% sobre las retribuciones del primer trimestre y del 100% sobre las del segundo trimestre de 2026) **y reducción del Impuesto Especial sobre la Electricidad (IEE)** al 0,5%, el mínimo permitido por la normativa europea.
- **Ayudas al combustible para sectores profesionales**: apoyo de 0,20 €/litro para transporte por carretera, agricultura (gasóleo agrario) y pesca, articulado a través de distintos mecanismos específicos según el sector.
- **Bonificación del 80% de los peajes eléctricos de transporte y distribución** para consumidores electrointensivos, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026.
- **Bono social eléctrico y térmico reforzados**: descuentos del 42,5% para hogares vulnerables y del 57,5% para vulnerables severos en el caso del bono social eléctrico (vigente hasta el 31 de diciembre de 2026); elevación de la ayuda mínima por beneficiario del bono térmico a 50 euros y suplemento presupuestario adicional de 90 millones de euros para 2026; prohibición de cortes de suministros básicos a consumidores vulnerables hasta el 31 de diciembre de 2026.

Medidas estructurales para la transición energética

- **Deducciones del 15% en el IRPF** para la adquisición de vehículos eléctricos y enchufables (base máxima de deducción de 20.000 euros) y para la instalación de puntos de recarga en inmueble propio; bonificaciones adicionales para autoconsumo y rehabilitación energética.
- **Libertad de amortización en el IS** para inversiones en renovables que sustituyan equipos fósiles destinadas al autoconsumo o al uso de energías renovables, así como para vehículos eléctricos e infraestructuras de recarga afectos a actividad económica.

Evaluación triple-T

La evaluación del paquete español frente al criterio del BCE es marcadamente heterogénea según el instrumento.

Los componentes que cumplen los tres criterios simultáneamente son:

(1) **el bono térmico reforzado**, que dirige el apoyo a hogares identificados mediante criterios de renta y vulnerabilidad. El refuerzo del bono térmico se considera una medida mejor adaptada a la triple-T, ya que constituye una transferencia de renta, a diferencia del bono social eléctrico, que constituye un descuento de precios y por tanto, sin respetar plenamente el criterio del *tailoring*.

(2) **los incentivos estructurales a la transición energética**, que no suprimen la señal de precios sino que reducen la exposición futura a choques similares. Estos últimos, no obstante, no constituyen instrumentos de emergencia en sentido estricto y deberían valorarse por sus méritos propios en condiciones de política energética ordinaria, con independencia de su oportunidad regulatoria.

No obstante, la reducción del IVA para determinados productos energéticos no cumple los criterios de *targeted* y *tailored*. No es *targeted*, en la medida en que beneficia a todos los consumidores en proporción a su consumo, y el beneficio absoluto por hogar crece con la renta, dado que el consumo energético correlaciona positivamente con ella. La rebaja del IVA sobre electricidad está acotada a contratos de hasta 10 kW y a beneficiarios del bono social en situación de vulnerabilidad severa, lo que mejora su *targeting* respecto a las anteriores, aunque no lo satisface plenamente: el umbral de 10 kW excluye a la gran industria pero incluye a prácticamente todos los hogares con independencia de su renta. En cuanto al *tailoring*, todas las rebajas de IVA, con independencia de su grado de focalización, suprimen o atenúan la señal de precios, eliminando el incentivo al ahorro energético que es el mecanismo de ajuste ante un choque de oferta físico. Lo mismo ocurre con la minoración de la base imponible del IVPEE. Adicionalmente, la Comisión ha remitido una carta a España cuestionando la compatibilidad de la rebaja del IVA sobre carburantes de automoción con el Anexo III de la Directiva 2006/112/CE, que no incluye los combustibles de automoción entre los bienes elegibles para tipo reducido, e indicando que la vía conforme al derecho de la UE es la reducción de los impuestos especiales.

La ayuda extraordinaria al combustible para sectores profesionales cumple el criterio de *targeting*, al circunscribirse a actividades con exposición directa y demostrable al choque de precios, y el de temporalidad, pero atenúa parcialmente la señal de precios para los sectores beneficiados, lo que **compromete el cumplimiento del criterio de *tailoring***.

Las bonificaciones a la industria electrointensiva cumplen parcialmente el *targeting*, sectores con exposición demostrable y limitada capacidad de traslación de costes, **pero fallan el *tailoring***, puesto que subsidian el consumo en lugar de incentivar la adaptación. Cabe añadir que la retroactividad de esta medida al 1 de enero de 2026, con vigencia hasta el 31 de diciembre, la convierte en la de mayor duración del paquete, lo que tensiona adicionalmente el criterio de temporalidad.

3.2. Francia

Francia optó por una respuesta de menor alcance fiscal directo, combinando controles de mercado, apoyo financiero selectivo y una decisión deliberada de no recurrir a rebajas fiscales generalizadas. El ministro de Economía, Roland Lescure, excluyó expresamente cualquier bajada general de impuestos o tope de precios en la bomba, optando exclusivamente por ayudas focalizadas en profesionales y sectores específicos (Ministère de l'Économie, 2026a)

- **Plan excepcional de la DGCCRF:** intensificación de los controles en estaciones de servicio (alrededor de 500 inspecciones) para verificar la correcta traslación de los precios mayoristas y evitar prácticas abusivas en los márgenes de distribución.
- **TotalEnergies:** establecimiento de un tope voluntario a los precios en su red de estaciones durante el mes de marzo, con respaldo político del Gobierno (TotalEnergies, 2026).
- **Apoyo financiero a sectores expuestos:** movilización de instrumentos de liquidez a través de Bpifrance y flexibilización de obligaciones fiscales y sociales (aplazamientos URSSAF y fiscales), dirigidos a agricultura, pesca y transporte, con condiciones preferentes y plazos extendidos (Direction générale des Entreprises, 2026)..
- **Ayudas presupuestarias limitadas y focalizadas:** plan de apoyo inmediato de cerca de 70 millones de euros para el mes de abril de 2026, con el siguiente desglose por sector: 50 millones de euros para transporte por carretera; 14 millones para agricultura; y 5 millones para pesca (Ministère de l'Économie, 2026b).
- **Medidas de ajuste en la oferta:** flexibilización de determinadas especificaciones regulatorias (como el diésel de invierno) para aumentar la disponibilidad de carburantes y reducir riesgos de escasez a corto plazo.

Evaluación triple-T

La respuesta francesa es, entre las grandes economías de la zona euro, una de las que más se aproxima al criterio del BCE, al priorizar instrumentos que preservan la señal de precios y concentran el apoyo en los agentes más expuestos.

Los controles de la DGCCRF y los instrumentos de apoyo a sectores específicos cumplen en gran medida los tres criterios: son *targeted*, al dirigirse a sectores con elevada exposición al shock energético y limitada capacidad de traslación de costes; *tailored*, al no suprimir la señal de precios para el consumidor general; y *temporary*, al estar diseñados como medidas revisables y de duración limitada.

No obstante, las propias ayudas sectoriales atenúan la señal de precios para sus beneficiarios directos, lo que compromete parcialmente el criterio de *tailoring* también en la respuesta francesa, aunque en una escala cuantitativa muy inferior a la española. En este contexto, la decisión de no recurrir a una rebaja fiscal generalizada, pese a su coste político, reflejado en las protestas de transportistas, resulta coherente con una respuesta orientada a la eficiencia económica.

3.3. Alemania

La respuesta alemana es hasta la fecha la más contenida entre las grandes economías de la UE, un hecho particularmente llamativo dada la elevada exposición de su estructura productiva a la industria electrointensiva. El contexto político interno complicó la respuesta: el AfD obtuvo en torno al 19% en las elecciones de Baden-Württemberg del 8 de marzo, en parte capitalizando el malestar por los precios de la energía y reclamando el retorno al gas ruso, lo que estrechó el margen político del Gobierno de Merz (European Business Magazine, 2026).

- **Limitación de la frecuencia de cambios de precios en gasolineras:** el Gobierno aprobó mediante tramitación parlamentaria acelerada el *Kraftstoffmaßnahmenpaket* (Paquete de Medidas sobre Combustibles), que limitaría las subidas de precios a una vez al día (12:00), manteniendo libertad para aplicar reducciones en cualquier momento. El paquete incorpora además, como parte del mismo instrumento, una

nueva figura de abuso explotador en los mercados mayoristas y de refino basada en márgenes excesivos, así como una inversión de la carga de la prueba a favor de las autoridades de competencia. La Comisión de Monopolios alemana había advertido previamente que los precios en las gasolineras alemanas reaccionan de forma más rápida e intensa a las subidas del crudo que en otros países de la UE, lo que sugería un nivel de competencia inferior al deseable (Kluwer Competition Law Blog, 2026).

- **Rechazo de medidas fiscales generalizadas y del gas ruso:** el canciller Friedrich Merz rechazó tanto los paquetes amplios de alivio fiscal como calificó de "absolutamente inseguro y apoyo a un agresor" cualquier retorno a las importaciones de gas ruso, afirmando que el levantamiento de las sanciones era "incorrecto" incluso ante la presión de los mercados energéticos, reforzando una estrategia centrada en disciplina fiscal y diversificación energética (Atlantic Council, 2026).

Evaluación triple-T

La regulación que limita la frecuencia de cambios de precio a una vez al día falla el criterio de *tailoring* por la misma razón que cualquier otro instrumento de control de precios, por moderado que sea: impide que los precios reflejen las condiciones del mercado en tiempo real, atenuando precisamente la señal de ajuste que los consumidores y sectores deben recibir. La diferencia entre este instrumento y un tope directo es de grado —el precio puede subir, solo más lentamente— pero no de naturaleza: en ambos casos se interfiere con el mecanismo de señalización de precios. Que el precio pueda bajar libremente en cualquier momento no cambia este diagnóstico; la asimetría beneficia al consumidor en las bajadas, pero sigue amortiguando el ajuste en las subidas, que es cuando la señal importa. **La medida falla igualmente el criterio de *targeting*:** al aplicarse de forma uniforme a todas las transacciones en gasolinera, no distingue entre consumidores según su renta ni según su exposición sectorial al choque, por lo que no concentra el beneficio en quienes presentan mayor vulnerabilidad o menor capacidad de adaptación. Y falla el criterio de *temporary*: a diferencia del resto de medidas consideradas en este compendio, la regulación alemana es de carácter permanente, con una revisión prevista a los seis meses pero sin fecha de expiración, lo que la aproxima más a una corrección de política de competencia que a una medida de emergencia.

La aparente paradoja alemana —una economía con elevada exposición industrial que adopta una respuesta fiscal limitada— responde menos a una restricción estrictamente institucional que a una preferencia de política económica por evitar intervenciones que distorsionen las señales de precios y por contener el uso de instrumentos fiscales discrecionales. Esta estrategia, sin embargo, genera una asimetría competitiva potencial dentro del mercado interior, en la medida en que los sectores electrointensivos alemanes afrontan el choque con menor apoyo público que sus competidores en otros Estados miembros, como España.

3.4. Italia

La respuesta italiana se ha articulado en tres actos normativos sucesivos. El DL 33/2026 de 18 de marzo introdujo el recorte inicial de los impuestos especiales sobre los carburantes de 25 céntimos por litro, los créditos fiscales sectoriales y la vigilancia de precios. El DL 38/2026 de 27 de marzo fue un decreto de corrección fiscal más amplio al que quedaron vinculadas las medidas posteriores. Finalmente, el decreto aprobado en Consejo de Ministros el 3 de abril extendió el recorte al 1 de mayo a 24,4 céntimos por litro y amplió los créditos fiscales al sector agrícola

- **Recorte extraordinario de los impuestos especiales sobre carburantes:** el Consejo de Ministros aprobó el decreto-ley n. 33 el 18 de marzo de 2026, con entrada en vigor el día siguiente (FiscoeTasse, 2026). La medida reduce los impuestos especiales sobre gasolina y diésel en 25 céntimos por litro durante un período inicial de veinte días, con vencimiento el 7 de abril de 2026. El recorte fue posteriormente prorrogado mediante decreto-ley n. 38 de 27 de marzo de 2026, con vigencia desde el 8 de abril hasta el 1 de mayo de 2026, a un nivel ligeramente inferior de 24,4 céntimos por litro (Lavorofisco, 2026). El coste fiscal de la medida asciende a 417,4 millones de euros.
- **Créditos fiscales sectoriales:** el decreto incluye un crédito fiscal del 20% sobre los gastos en gasóleo para las empresas de transporte por carretera durante el trimestre marzo-mayo de 2026, con un límite máximo de 100 millones de euros para el conjunto del sector y un crédito fiscal del 20% para las empresas pesqueras en el mismo período, con un límite de 10 millones de euros. Ambos están ligados al consumo acreditado. El decreto de prórroga del 3 de abril extendió además el crédito fiscal del 20% al sector agrícola, que no estaba incluido en el decreto original
- **Monitorización reforzada de precios:** las empresas petroleras quedan obligadas a reportar diariamente sus precios recomendados al Ministerio delle Imprese e del Made in Italy (MIMIT), con penalizaciones del 0,1% de la facturación por incumplimiento. La monitorización se extiende durante tres meses. Se incluye asimismo la prohibición expresa de subir precios en el curso de la misma jornada, una restricción operativamente similar a la aprobada en Alemania, aunque aplicada a nivel mayorista en este caso.

Evaluación triple-T

El paquete italiano presenta un perfil triple-T marcadamente heterogéneo según el instrumento, lo que aconseja no tratarlo como un bloque homogéneo.

El recorte general de los impuestos especiales sobre carburantes falla el *targeting*, al beneficiar a todos los consumidores con independencia de su renta o exposición sectorial, **y el *tailoring***, al atenuar la señal de precios y reducir los incentivos al ajuste de la demanda. Su diagnóstico es en este sentido análogo al del componente equivalente del paquete español. El criterio de temporalidad, formalmente definido en el diseño inicial con un horizonte de veinte días, ha quedado debilitado en la práctica al aprobarse la prórroga el 3 de abril, antes incluso del vencimiento del plazo original.

Si bien los créditos fiscales atenúan indirectamente el coste efectivo del carburante para sus beneficiarios, y en esa medida también reducen parcialmente el incentivo al ajuste de la demanda, **la interferencia con la señal de precios es considerablemente menor** que en el caso del recorte general de impuestos especiales.

La monitorización reforzada de precios con obligación de reporte diario y penalizaciones por incumplimiento es conceptualmente distinta de un tope a márgenes: no fija el margen del distribuidor sino que impone transparencia y disuade comportamientos oportunistas. **Cumple el *tailoring* (no suprime la señal de precios) y el *targeting* en sentido amplio**, al actuar sobre el segmento mayorista y de abastecimiento de la red de distribución, donde se concentra el riesgo de captura de rentas. A diferencia de la regulación alemana, que interviene directamente en el precio al consumidor final en la gasolinera, el instrumento italiano actúa en un eslabón anterior de la cadena, dejando intacta la formación del precio minorista. Su limitación es la misma que la de cualquier mecanismo de transparencia: su eficacia depende de la capacidad de verificación administrativa y de que la amenaza de sanción sea creíble.

3.5. Hungría y Polonia

Hungría fijó un precio máximo de 1,54 €/l para la gasolina de 95 octanos y de 1,59 €/l para el diésel, aplicable exclusivamente a vehículos con matrícula húngara (Hungary Today, 2026). El gobierno introdujo simultáneamente una reducción de los impuestos especiales sobre carburantes y una prohibición de exportación de crudo, gasolina y diésel para evitar la salida de combustible del país. En paralelo, el primer ministro Orbán instó públicamente a la UE a levantar todas las sanciones sobre los combustibles fósiles rusos como solución alternativa a la crisis energética

Polonia aprobó el 26 de marzo de 2026 un paquete de tres instrumentos con entrada en vigor el 31 de marzo: una reducción del IVA sobre carburantes del 23% al 8%, una reducción de los impuestos especiales al mínimo permitido por la normativa europea, y un tope de precio máximo fijado diariamente por el ministro de Energía. El primer ministro Donald Tusk anunció además que el gobierno estudia un impuesto sobre los beneficios extraordinarios de las empresas petroleras. Con anterioridad a la aprobación del paquete, se habían registrado ya problemas de turismo de combustible, con conductores alemanes cruzando a Polonia para repostar aprovechando el diferencial de precios (Notes from Poland, 2026).

Evaluación triple-T

Los topes directos de precio, tanto el húngaro como el componente de precio máximo del paquete polaco, son los instrumentos que peor cumplen el criterio del BCE. Fallan el *targeting*, pues el beneficio absoluto crece con el consumo, que correlaciona positivamente con la renta, y el *tailoring*, pues suprimen la señal de precios al completo, eliminando cualquier incentivo al ahorro energético. Las medidas de tope a los precios conllevan un coste fiscal mayor que las transferencias dirigidas y distorsionan los precios relativos (Arregui et al., 2022). La restricción a matrículas nacionales en Hungría anticipa y trata de mitigar el problema del turismo de combustible pero introduce una posible incompatibilidad con el artículo 34 TFUE si el diferencial de precios se mantiene de forma sostenida, argumento que es igualmente aplicable al paquete polaco, donde el turismo de combustible desde Alemania ya se había materializado antes de la entrada en vigor de las medidas; y **la prohibición de exportaciones añade una distorsión adicional en el mercado interior.**

Las reducciones fiscales polacas y húngaras (IVA e impuestos especiales) fallan igualmente el *targeting* y el *tailoring* por las razones ya explicadas, por ejemplo, en el caso de España. Asimismo, al igual que en el caso de España, la Comisión ha remitido una carta Polonia cuestionando la compatibilidad de la rebaja del IVA sobre carburantes de automoción con el Anexo III de la Directiva 2006/112/CE.

En la tabla 1 se recoge una comparativa de las medidas nacionales recogidas en este apartado y su cumplimiento con la triple-T.

Tabla 1. Resumen de ajuste de medidas a los criterios de triple-T

País	Medida evaluada	Targeted (dirigida a grupos concretos)	Tailored (preserva señal de precios)	Temporary (extinción predefinida)
España	IVA 10% sobre carburantes de automoción (+ rebaja tipos Impuesto sobre Hidrocarburos), gas natural, biomasa y leña	X	X	△
España	IVA 10% sobre electricidad (solo contratos <10 kW y bono social vulnerables severos)	△	X	△
España	Minoración de la base imponible del IVPEE (10%/100% primer/segundo	X	X	△

País	Medida evaluada	Targeted (dirigida a grupos concretos)	Tailored (preserva señal de precios)	Temporary (extinción predefinida)
	trimestre 2026) y reducción del IEE al 0,5%			
España	0,20 €/l ayuda al combustible profesional (transporte por carretera, agricultura —gasóleo agrario— y pesca)	✓	X	△
España	Bonificación del 80% de peajes eléctricos para industria electrointensiva (retroactiva desde 1/1/2026 hasta 31/12/2026)	△	X	X
España	Bono social eléctrico reforzado (descuentos de 42,5%/57,5%)	✓	△	X
España	Bono térmico reforzado y prohibición de cortes a vulnerables (vigencia 31/12/2026)	✓	✓	
España	Incentivos estructurales a la transición: deducción IRPF 15% VE/recarga; libertad amortización IS renovables	✓	✓	△
Francia	Plan DGCCRF: ≈500 inspecciones en gasolineras para verificar traslación de precios y evitar márgenes abusivos	✓	✓	△
Francia	Instrumentos de liquidez Bpifrance + aplazamientos URSSAF/fiscales para agro, pesca y transporte	✓	△	△
Francia	Ayudas presupuestarias focalizadas: 70 M€ para transporte (50 M€), agricultura (14 M€) y pesca (5 M€), abril 2026	✓	△	△
Francia	Créditos de consolidación con garantía estatal (hasta 500 M€, sector agrícola)	✓	△	△
Francia	Tope voluntario de TotalEnergies en su red (marzo 2026)	△	X	△
Francia	Flexibilización de especificaciones regulatorias del diésel de invierno para aumentar disponibilidad	△	✓	△
Alemania	Kraftstoffmaßnahmenpaket: máximo 1 subida de precio/día en gasolineras (12:00), bajadas libres; nueva figura de abuso explotador en mayorista/refino; inversión de carga de la prueba a favor de autoridades de competencia (carácter permanente, sin fecha de expiración)	X	X	X
Italia	Recorte general impuestos especiales: -25 c€/l gasolina/diésel (DL n.33, 18/03; coste 417,4 M€); prorrogado a -24,4 c€/l hasta 1/05/2026 (DL n.38, 27/03), antes del vencimiento original	X	X	X
Italia	Créditos fiscales sectoriales: 20% sobre gasóleo verificado para transporte por carretera (lím. 100 M€), pesca (lím. 10 M€) y agricultura (añadido decreto 3/04/2026), mar–may 2026	✓	△	△
Italia	Monitorización diaria de precios con reporte obligatorio al MIMIT, penalización 0,1% facturación (3	△	✓	△

País	Medida evaluada	Targeted (dirigida a grupos concretos)	Tailored (preserva señal de precios)	Temporary (extinción predefinida)
	meses); prohibición de subir precios en la misma jornada (nivel mayorista)			
Hungría	Tope directo gasolina 95 ≤1,54 €/l, diésel ≤1,59 €/l (solo matrículas húngaras); reducción impuestos especiales; prohibición de exportación de crudo, gasolina y diésel	X	X	△
Polonia	IVA carburantes 23%→8%; reducción de impuestos especiales al mínimo UE	X	X	△
Polonia	Tope de precio máximo diario fijado por el ministro de Energía	X	X	△

Fuente: elaboración propia

3.6. Petición de cinco Estados miembros a la Comisión Europea

3.6.1. La carta y su contexto

El 3 de abril de 2026, los ministros de finanzas y economía de Austria, Alemania, Italia, Portugal y España remitieron una carta conjunta al Comisario de Clima, Neutralidad Climática y Crecimiento Limpio, Wopke Hoekstra, solicitando el desarrollo urgente de un instrumento europeo de contribución sobre los beneficios extraordinarios de las empresas energéticas. La carta tiene su origen en el Eurogrupo del 27 de marzo de 2026, donde los cinco ministros defendieron y apoyaron medidas en esa dirección (Marterbauer et al., 2026).

Los firmantes enmarcan su petición en una lógica de distribución equitativa de las cargas derivadas del choque energético. La respuesta coordinada europea, argumentan, actuaría como señal de unidad y permitiría financiar medidas temporales de alivio a los consumidores sin sobrecargar los presupuestos públicos nacionales, ya sometidos a una presión creciente por el conjunto de medidas de respuesta a la crisis. La carta plantea explícitamente si los beneficios obtenidos en el extranjero por las multinacionales petroleras podrían integrarse en el ámbito de aplicación del instrumento de forma más precisa que en 2022.

La composición del grupo de firmantes merece una observación analítica. Se trata de cinco economías con perfiles fiscales y de exposición al choque muy heterogéneos. Por ejemplo, España ha desplegado uno de los paquetes nacionales más ambiciosos cuantitativamente, a pesar de una menor exposición relativa al choque energético, mientras que Alemania, mucho más expuesta, ha adoptado una respuesta mucho más contenida. Francia, segundo mayor país de la UE, no figura entre los firmantes.

3.6.2. El precedente: Reglamento (UE) 2022/1854

El instrumento que los cinco ministros invocan como precedente fue adoptado por el Consejo el 6 de octubre de 2022, entrando en vigor dos días después, al amparo del artículo 122, apartado 1, del TFUE, que habilita al Consejo a adoptar, por mayoría cualificada, medidas apropiadas a la situación económica cuando surjan dificultades graves en el suministro de determinados productos, en particular en el sector energético (Consejo de la Unión Europea, 2022; Barnard & Sanchez-Graells, 2023). La elección de esta base jurídica fue deliberada: permitía esquivar el requisito de unanimidad propio de la fiscalidad armonizada, al configurar

el instrumento como una medida de emergencia energética y no como una directiva fiscal en sentido propio.

El mecanismo establecía una contribución solidaria temporal obligatoria, a un tipo mínimo del 33%, sobre los beneficios imposables de los ejercicios 2022 y/o 2023 de las empresas y establecimientos permanentes de la UE activos en los sectores del petróleo crudo, el gas natural, el carbón y la refinería, en la parte que excediera un incremento del 20% respecto a la media de los cuatro ejercicios fiscales anteriores a 2022 (Consejo de la Unión Europea, 2022, arts. 15-16). Los Estados miembros podían alternativamente adoptar medidas nacionales equivalentes. De los 27 Estados miembros, 15 aplicaron la contribución solidaria propiamente dicha, 8 optaron por medidas nacionales equivalentes y 3 —Luxemburgo, Letonia y Malta— declararon no tener empresas en el ámbito de aplicación (Tax Foundation, 2024).

En términos de recaudación, el informe final de la Comisión Europea de mayo de 2025 elevó esa cifra a 26.150 millones de euros para los ejercicios fiscales 2022 y 2023 conjuntamente (Comisión Europea, 2025). No obstante, esta recaudación resultó muy inferior al coste total de las medidas de apoyo energético adoptadas por los Estados miembros.

El diseño del instrumento presentaba, sin embargo, problemas de eficiencia económica ya señalados por la literatura en el momento de su adopción. La base imponible se alejaba del concepto económicamente relevante de beneficio extraordinario. Siguiendo la concepción estándar del beneficio supranormal en la economía pública, el verdadero beneficio extraordinario debería calcularse neto del coste de oportunidad de los fondos propios, de modo que el gravamen recaiga efectivamente sobre la renta residual de los accionistas sin distorsionar las decisiones operativas de las empresas ni trasladarse a los clientes (López Laborda y Salas Fumás, 2022). La elección de bases distintas del beneficio económico —por ejemplo, el beneficio contable no ajustado por el coste del capital o, como en algunos casos nacionales, el propio volumen de negocios— introduce distorsiones en la asignación de recursos que difícilmente pueden corregirse mediante una prohibición legal de repercusión, cuya eficacia depende de la capacidad real de verificación administrativa. **Estos problemas se vieron amplificados por la fragmentación en la implementación nacional: la opción por “medidas nacionales equivalentes” permitió bases imposables divergentes entre Estados miembros —España, por ejemplo, optó por gravar el volumen de negocios neto en lugar de los beneficios imposables— comprometiendo así la igualdad de condiciones en el mercado interior que el Reglamento afirmaba querer garantizar.**

El instrumento no fue renovado al expirar en 2023. El informe final de la Comisión de mayo de 2025 constató una disminución gradual y estabilización de los precios de la energía en 2023 y 2024 respecto al momento de adopción de la medida de emergencia, lo que privó de justificación a su extensión.

3.6.3. Valoración: base jurídica, viabilidad política y coherencia con la triple-T

Desde el punto de vista de la base jurídica, el artículo 122(1) TFUE sigue siendo la vía más realista por la misma razón que en 2022: permite la adopción por mayoría cualificada y su invocación resulta plausible ante un choque energético de la magnitud del actual. La Comisión ya cuenta con el precedente de 2022 como guía de diseño, lo que facilita la rapidez que la carta reclama.

Desde el punto de vista de la viabilidad política, el grupo de firmantes representa una coalición significativa pero no suficiente. Algunos Estados miembros con sectores de

refinería o extracción relevantes, o con tradiciones fiscales más reacias a la imposición sectorial coordinada, podrían mostrar resistencia. La ausencia de Francia entre los firmantes, siendo la segunda economía de la UE, es notable.

Desde el punto de vista de su diseño, si el nuevo instrumento replica los problemas del precedente (bases imponibles divergentes, definidas con arreglo a normas fiscales nacionales heterogéneas, alejadas del beneficio económico extraordinario) reproducirá también sus distorsiones. Una base imponible fundada en el beneficio económico neto del coste de oportunidad de los fondos propios, como proponen López Laborda y Salas Fumás (2022), mejoraría sustancialmente la eficiencia del instrumento. Con todo, la eventual reactivación de este tipo de gravámenes debería abordarse con cautela, para evitar la normalización de un instrumento concebido para una coyuntura excepcional, especialmente en un contexto en el que el ensanchamiento de las bases imponibles del propio sector generará ya un incremento de la recaudación.

4. Análisis comparado y riesgos

4.1. Análisis comparado

La respuesta que peor cumple el criterio triple-T, con diferencia, es la de Polonia y Hungría: los topes directos de precio suprimen la señal por completo, benefician en términos absolutos más a quienes más consumen, y arrastran distorsiones adicionales —prohibición de exportaciones en el caso húngaro, turismo de combustible en el polaco— que trascienden el propio instrumento. **Un escalón por encima, aunque con instrumentos de naturaleza diferente, se sitúan estos mismos dos países junto a España e Italia, en la medida en que todos recurren a rebajas generales de IVA o impuestos especiales que fallan simultáneamente el *targeting* y el *tailoring*:** el beneficio no se concentra en los más expuestos y la señal de precios queda atenuada para el conjunto de consumidores. **En el extremo opuesto, Francia y Alemania son los que mejor se adaptan al criterio del BCE, aunque por razones distintas:** Francia por una elección deliberada de instrumentos focalizados que preservan la señal de precios; Alemania por contención fiscal, si bien introduciendo una regulación de frecuencia de precios que contradice parcialmente esa misma preferencia.

El *tailoring* es el criterio que ningún Estado miembro satisface plenamente. Todos adoptan al menos un instrumento que suprime o atenúa la señal de precios, desde los topes directos de Hungría y Polonia hasta las rebajas fiscales generales de España, Italia y Polonia y las ayudas sectoriales de Francia pasando por los controles de frecuencia de Alemania. Esta constatación no equivale a afirmar que toda intervención es equivalente: la distancia entre un tope directo y un crédito sectorial sobre consumo acreditado es económicamente significativa. Sí implica, sin embargo, que el criterio de *tailoring* funciona en la práctica como un continuo, no como una variable binaria, y que ninguna de las respuestas examinadas se sitúa en el extremo de plena preservación de la señal de precios.

Dentro de este panorama, el crédito fiscal italiano sobre el gasto en gasóleo —calculado sobre consumo acreditado durante el período de vigencia del decreto, con límites máximos por sector— emerge como un instrumento que atenúa la interferencia en precios. No obstante, al tratarse de un crédito fiscal con carácter finalista y vinculado al consumo de gasóleo, reduce parcialmente el incentivo al ajuste en la demanda, por lo que no cumple plenamente con el criterio de *tailoring*. Cumple con el criterio del *targeting*, al circunscribir el beneficio a sectores con exposición demostrable y limitada capacidad de traslación de costes, y el criterio de temporalidad, al estar vinculado a períodos de consumo acotados. Su extensión a otros sectores expuestos, en sustitución de las rebajas fiscales

generales, habría mejorado sustancialmente el perfil triple-T de los paquetes que descansan sobre estos últimos.

Francia constituye el caso que más se aproxima al ideal del BCE en el conjunto analizado. La combinación de controles administrativos de márgenes, instrumentos de liquidez y ayudas presupuestarias focalizadas en sectores con exposición demostrable permite preservar en mayor medida la señal de precios para el consumidor general, al tiempo que atenúa el impacto sobre los agentes con menor capacidad de adaptación. La decisión política de excluir explícitamente cualquier rebaja fiscal de alcance general, asumiendo el coste político visible de las protestas del sector del transporte, refleja una coherencia entre objetivos declarados e instrumentos elegidos que no se observa con la misma nitidez en ningún otro Estado miembro.

La temporalidad es, por su parte, el criterio políticamente más frágil. El recorte de impuestos especiales italiano, formalmente acotado a veinte días, ya acumulaba presión para su prórroga antes de alcanzar su vencimiento; el paquete español incorpora la extensión de las bonificaciones a electrointensivos más allá del resto del paquete como concesión anticipada a la presión sectorial. La experiencia de 2022 documenta el mismo patrón de forma sistemática: medidas de emergencia que se mantuvieron entre dieciséis y veinticuatro meses en casi todos los Estados miembros. La razón no es estrictamente económica sino de economía política: una vez que el apoyo se materializa como reducción de precio observable, su retirada genera una pérdida perceptible que moviliza resistencia activa, aunque el nivel subyacente de mercado no haya variado.

Una constatación final atraviesa todo el análisis comparado: la heterogeneidad de respuestas no refleja diferencias en el grado de exposición al choque sino preferencias fiscales y de política económica preexistentes en cada Estado miembro. Alemania, la economía con mayor exposición industrial a los costes energéticos, adopta la respuesta de menor escala fiscal; España, cuya estructura productiva es menos electrointensiva, moviliza el paquete más amplio. Esta desconexión entre exposición y respuesta convierte la fragmentación observada en un resultado predecible, no contingente: en ausencia de un marco europeo de coordinación, cada Estado miembro responde según su propio vector de preferencias, con independencia de si esa respuesta es la adecuada para la naturaleza del choque. Las implicaciones de esta fragmentación para el mercado interior se examinan en la sección siguiente.

4.2. Riesgos

La divergencia de respuestas documentada en la sección anterior no es solo un problema de diseño de política económica: genera riesgos que operan en tres planos distintos (fiscal, de eficiencia asignativa y de integridad del mercado interior) y que se refuerzan mutuamente en la medida en que la fragmentación se prolonga.

Sostenibilidad fiscal. El riesgo fiscal no reside principalmente en el tamaño inicial de los paquetes, comparativamente más acotados que los de 2022, sino en la dinámica de extensión documentada en la sección anterior y en el impacto simultáneo del choque sobre los ingresos tributarios. Un choque energético de duración incierta deprime la recaudación por dos vías: directamente, a través de las propias rebajas de IVA e impuestos especiales sobre combustibles; e indirectamente, a través del menor crecimiento y la contracción de bases imponibles en los sectores más expuestos. La combinación de menor recaudación y mayor gasto discrecional, en un contexto en el que varios Estados miembros operan con márgenes fiscales reducidos, amplifica la presión sobre la situación fiscal. Las cláusulas de escape disponibles no eliminan este riesgo, y su activación reiterada erosiona la credibilidad de los compromisos fiscales a medio plazo.

Eficiencia asignativa y transición energética. Un choque de oferta energético de la magnitud del actual produce simultáneamente dos efectos que apuntan en direcciones opuestas: por un lado, genera la señal de precios más potente disponible para acelerar la sustitución de combustibles fósiles y la inversión en eficiencia energética; por otro, desencadena un conjunto de políticas que, al suprimir o atenuar esa señal, retrasan precisamente la adaptación que el choque debería inducir. La paradoja es que cuanto más ambicioso y generalizado es el paquete de alivio, mayor es la interferencia con el ajuste estructural que el propio choque impulsa. Los incentivos a la electrificación, la eficiencia energética y las renovables (presentes en el eje estructural de varios paquetes nacionales y coherentes con el criterio triple-T) operan en la dirección correcta, pero su efecto queda parcialmente compensado por las medidas de alivio inmediato que mantienen artificialmente bajos los precios de los combustibles fósiles. La coexistencia de ambos tipos de instrumentos dentro de un mismo paquete genera señales contradictorias para decisiones de inversión con horizontes plurianuales, comprometiendo precisamente la aceleración de la transición que la crisis debería, en condiciones de política óptima, facilitar.

Mercado interior. La fragmentación de las respuestas nacionales genera distorsiones en el mercado interior que operan por tres vías. La primera es la libre circulación de mercancías.

Los topes de precio nacionales crean diferenciales de precio entre jurisdicciones contiguas que incentivan el turismo de combustible. El caso polaco es en este sentido particularmente revelador: el diferencial de precios respecto a Alemania ya había generado desplazamientos de conductores alemanes a territorio polaco para repostar antes incluso de la entrada en vigor formal del paquete, lo que documenta la rapidez con que este tipo de distorsión se activa y la dificultad de contenerla una vez que el diferencial es perceptible. El mecanismo húngaro intenta neutralizar el mismo efecto mediante la restricción a matrículas nacionales, pero al hacerlo introduce una discriminación por nacionalidad que, mantenida de forma continuada, puede constituir una medida de efecto equivalente a una restricción cuantitativa en el sentido de la jurisprudencia *Dassonville*. El tope de precio y la restricción por matrícula son, en este sentido, dos distorsiones que se generan mutuamente: la primera crea el incentivo al turismo de combustible que la segunda intenta corregir, pero la corrección introduce a su vez una incompatibilidad con el derecho primario. La prohibición húngara de exportaciones de crudo y derivados agrava esta incompatibilidad y añade una fragmentación adicional del mercado mayorista europeo.

La segunda vía es la competencia entre empresas. La desigualdad en el volumen de apoyo público a los sectores industriales expuestos genera asimetrías competitivas intra-UE que no responden a diferencias de productividad sino a diferencias en la capacidad y disposición fiscal de cada Estado miembro. Los sectores electrointensivos alemanes afrontan el choque con menor apoyo público que sus competidores españoles o italianos, lo que introduce una distorsión en las condiciones de competencia dentro del mercado único que no está justificada por ninguna externalidad corregible. Esta asimetría puede tener efectos de relocalización a medio plazo, concentrando la actividad en los Estados miembros con mayor capacidad de subsidio y reproduciendo a escala el problema de la *subsidy race* que la reforma del marco de ayudas de Estado post-pandemia intentó contener.

La tercera vía es la coordinación de la respuesta agregada al choque. Cuando una parte de los Estados miembros suprime la señal de precios mediante topes o rebajas fiscales mientras otra parte la preserva, el ajuste de la demanda a nivel europeo es inferior al que resultaría de una respuesta coordinada. Dado que los mercados energéticos europeos están integrados, el ahorro inducido por los precios en unos países reduce la presión sobre el suministro del conjunto; su ausencia en otros incrementa el coste total del choque para la UE en su conjunto. La fragmentación no es, en este sentido, un problema exclusivamente distributivo entre Estados miembros: es un problema de eficiencia agregada que deteriora la

capacidad de respuesta colectiva de la UE frente a choques de oferta de origen geopolítico, precisamente cuando esa capacidad resulta más necesaria.

La fragmentación de respuestas incorpora ahora también una dimensión de riesgo jurídico: las rebajas de IVA sobre carburantes adoptadas por España y Polonia se enfrentan a una posible apertura de procedimiento de infracción, lo que añade incertidumbre sobre la vigencia efectiva de esas medidas y puede forzar su sustitución apresurada por otras, agravando precisamente la presión política sobre la temporalidad.

5. Recomendaciones de política económica

El análisis comparado no solo documenta los fallos de diseño de las respuestas nacionales: identifica tres planos de riesgo —fiscal, asignativo y de integridad del mercado interior— que se refuerzan mutuamente en la medida en que la fragmentación se prolonga. Las recomendaciones que siguen se derivan directamente de esos tres planos y de los fallos de instrumento documentados en las secciones anteriores.

5.1. Sustitución de instrumentos de alcance general por instrumentos de precisión

La enseñanza central del análisis comparado es que los instrumentos de alcance general, como las rebajas de IVA, los recortes de impuestos especiales o los topes de precio, son también los que peor cumplen el criterio triple-T y los que mayor interferencia generan con el mecanismo de ajuste que un choque de oferta requiere activar. Su sustitución por una combinación de dos tipos de instrumentos mejoraría sustancialmente el perfil de las respuestas nacionales sin reducir su capacidad de protección.

Para los hogares, el instrumento adecuado es la transferencia directa de renta, condicionada a criterios de vulnerabilidad verificados mediante registros administrativos existentes. A diferencia de una rebaja de IVA, una transferencia de este tipo preserva intacta la señal de precios energéticos mientras compensa el efecto renta del choque sobre los hogares que no pueden absorberlo sin comprometer necesidades básicas. Los sistemas de bono social y de renta mínima existentes en la mayoría de los Estados miembros ofrecen la infraestructura administrativa necesaria; los casos en los que los propios paquetes nacionales aplican esta lógica, como el bono social eléctrico español, confirman su viabilidad operativa.

Para los sectores empresariales más expuestos al shock energético, el instrumento adecuado debería combinar apoyo de liquidez y créditos fiscales de carácter no finalista. El apoyo de liquidez (avales públicos, aplazamientos fiscales y de cotizaciones, mecanismos de reducción de jornada) permite a las empresas absorber el choque sin destrucción de empleo ni deslocalización de actividad, sin alterar la señal de precios que deben recibir en el margen. Para los sectores con mayor exposición a los costes energéticos, como el transporte, la pesca y la agricultura, los créditos fiscales de carácter no finalista pueden compensar el efecto renta del choque sin interferir con el efecto sustitución que la señal de precios debe inducir.

5.2. Arquitectura temporal: extinción vinculada a indicadores de mercado

La experiencia de 2022 y la dinámica ya observable en los paquetes actuales —el recorte de impuestos especiales italiano prorrogado antes de alcanzar su vencimiento, la bonificación a electrointensivos española extendida hasta final de año como concesión anticipada a la presión sectorial— confirman que las cláusulas de extinción calendario no son suficientes para contener la prolongación políticamente inducida de las medidas de emergencia. El mecanismo es de economía política: una vez que el apoyo se materializa como reducción de precio observable, su retirada genera una pérdida perceptible que moviliza resistencia activa, aunque el nivel subyacente de mercado haya mejorado.

La alternativa es vincular la extinción de las medidas a indicadores de mercado predefinidos en el propio decreto de aprobación. Una medida podría extinguirse automáticamente cuando el precio del petróleo Brent retorne a un umbral predefinido durante un número mínimo de días consecutivos, o cuando el índice de precios energéticos relevante para el sector beneficiario caiga por debajo de un determinado percentil histórico. Este diseño despolitiza la decisión de retirada, que deja de ser una elección discrecional del Gobierno para convertirse en la aplicación de una regla predefinida, y reduce la asimetría entre activación y extinción que caracteriza a las medidas de emergencia actuales. Su instrumentación requiere únicamente la definición ex ante del indicador de referencia y del umbral, lo que es técnicamente sencillo y políticamente neutral en el momento de aprobación, cuando la urgencia justifica el apoyo y la presión para preservarlo indefinidamente todavía no se ha activado.

5.3. Coordinación a escala europea

La fragmentación de respuestas documentada en la sección 3 no refleja diferencias en el grado de exposición al choque sino preferencias fiscales y de política económica preexistentes en cada Estado miembro. Esta constatación tiene una implicación directa: en ausencia de un marco de coordinación, la respuesta agregada de la UE a choques energéticos de origen geopolítico será sistemáticamente subóptima, independientemente de la calidad del diseño de cada paquete nacional. Cuando una parte de los Estados miembros suprime la señal de precios mientras otra la preserva, el ajuste de la demanda a nivel europeo es inferior al que resultaría de una respuesta coordinada; y dado que los mercados energéticos europeos están integrados, el ahorro inducido por los precios en unos países reduce la presión sobre el suministro del conjunto.

El marco de coordinación que este análisis permite fundamentar debería operar en dos dimensiones. La primera es la notificación y evaluación ex ante de los instrumentos de respuesta por la Comisión Europea, con criterios basados en el marco triple-T del BCE, de modo que los Estados miembros conozcan el impacto de sus medidas sobre el ajuste agregado de la demanda antes de su adopción y no solo a posteriori. **La segunda es la coordinación de los umbrales de precios de referencia para la activación y extinción de medidas, en la línea del diseño propuesto en la sección 5.2,** de modo que el conjunto de la UE active y desactive el apoyo de forma suficientemente sincronizada, evitando los diferenciales de precio entre jurisdicciones que generan turismo de combustible e incompatibilidades con el mercado interior.

5.4. Instrumento europeo de contribución sobre beneficios extraordinarios: condiciones de diseño

El instrumento solicitado por cinco ministros el 3 de abril no es, en sentido estricto, una medida de respuesta al choque de demanda: es una medida de financiación que determina quién soporta el coste de las medidas de alivio adoptadas a escala nacional. La viabilidad del instrumento y su capacidad para no reproducir las distorsiones del precedente de 2022 dependen de dos condiciones de diseño que el análisis de la sección 3.6 permite formular con precisión.

La primera condición es la base imponible. El Reglamento 2022/1854 utilizó como base el beneficio contable no ajustado por el coste del capital, lo que se alejó del concepto económicamente relevante de beneficio extraordinario y abrió la puerta a divergencias nacionales significativas —España, por ejemplo, optó por gravar el volumen de negocios neto. Una base imponible fundada en el beneficio económico neto del coste de oportunidad de los fondos propios, como proponen López Laborda y Salas Fumás (2022), garantiza que el gravamen recaiga efectivamente sobre la renta residual de los accionistas sin distorsionar las decisiones operativas de las empresas ni trasladarse a los consumidores finales. Esta condición es además la más políticamente neutra en el momento de aprobación: una base

imponible mal diseñada puede ser objeto de traslación a los precios, convirtiendo el instrumento en un coste adicional para los consumidores que se pretende proteger.

La segunda condición es la uniformidad de aplicación. La opción por "medidas nacionales equivalentes" que el Reglamento 2022/1854 permitió comprometió la igualdad de condiciones en el mercado interior que el instrumento afirmaba querer garantizar. Un nuevo instrumento debería excluir esta opción o, alternativamente, definir con precisión las condiciones que una medida nacional debe cumplir para ser considerada equivalente, incluyendo la base imponible y el tipo mínimo efectivo.

Con todo, la eventual reactivación de este tipo de gravámenes debería abordarse con cautela, para evitar la normalización de un instrumento concebido para una coyuntura excepcional

6. Referencias

ANSA. (2026, 3 de abril). Via libera del Cdm al nuovo decreto carburanti. ANSA. https://www.ansa.it/sito/notizie/politica/2026/04/03/via-libera-del-consiglio-dei-ministri-al-nuovo-decreto-carburanti_12a307b7-b7ff-40ac-b9d3-8fd74be1a7ad.html

Arregui, N., Celasun, O., Iakova, D. M., Mineshima, A., Mylonas, V., Toscani, F. G., Wong, Y. C., Zeng, L., & Zhou, J. (2022). *Targeted, implementable, and practical energy relief measures for households in Europe*. IMF Working Paper No. WP/2022/262. International Monetary Fund. <https://doi.org/10.5089/9798400224201.001>

Atlantic Council. (2026, 17 de marzo). *How the Iran war could trigger a European energy crisis*. <https://www.atlanticcouncil.org/dispatches/how-the-iran-war-could-trigger-a-european-energy-crisis/>

Barnard, C. y Sanchez-Graells, A. (2023). Solidarity on solidarity levies and a choice of energy mix: A sound legal basis for emergency action in the EU's energy markets. *Verfassungsblog on Matters Constitutional*.

Bartocci, A., Cantelmo, A., Cova, P., Notarpietro, A., & Pisani, M. (2024). Monetary and fiscal policy responses to fossil fuel price shocks. *Energy Economics*, 136, 107737. <https://doi.org/10.1016/j.eneco.2024.107737>

BCE (2022), "Fiscal policy implications of euro area countries' 2023 draft budgetary plans", *Boletín Económico*, número 8/2022, Banco Central Europeo, Frankfurt am Main. Disponible en: https://www.ecb.europa.eu/press/economic-bulletin/focus/2023/html/ecb.ebbox202208_08~8caa7063ac.en.html

BCE (Banco Central Europeo). (2023). Update on euro area fiscal policy responses to the energy crisis and high inflation. *Boletín Económico*, 2/2023, Caja 9. Checherita-Westphal, C., & Dorrucchi, E. https://www.ecb.europa.eu/press/economic-bulletin/focus/2023/html/ecb.ebbox202302_09~37755e445d.en.html

Comisión Europea. (2025, 15 de mayo). Informe final de la Comisión: medida de emergencia relativa al sector de los combustibles fósiles en apoyo de los consumidores y las empresas europeas. Taxation and Customs Union, Comisión Europea.

Comisión Europea (2022), *Communication on the 2023 Draft Budgetary Plans: Overall Assessment*, COM(2022) 800 final, Comisión Europea, Bruselas, diciembre de 2022

Consejo de la Unión Europea. (2022). Reglamento (UE) 2022/1854 del Consejo, de 6 de octubre de 2022, relativo a una intervención de emergencia para hacer frente a los elevados precios de la energía. *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 2611, 7.10.2022, pp. 1-44.

Direction générale des Entreprises. (2026, 27 de marzo). *Crise énergétique: le Gouvernement annonce un plan de soutien à l'activité économique*. Ministère chargé de l'Industrie. <https://www.entreprises.gouv.fr/la-dge/actualites/crise-energetique-le-gouvernement-annonce-un-plan-de-soutien-lactivite-economique>

España. (2026). Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta al shock energético derivado del conflicto en el Estrecho de Ormuz. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 70, de 21 de marzo de 2026.

European Business Magazine. (2026). The Iran war is handing Germany's AfD its most powerful argument yet: turn back to Russia. *European Business Magazine*. <https://europeanbusinessmagazine.com/business/the-iran-war-is-handing-germanys-afd-its-most-powerful-argument-yet-turn-back-to-russia/>

FiscoeTasse. (2026, 18 de marzo). Carburanti: stop alle speculazioni e aiuti a imprese e autotrasporto con il DL 33/2026. *FiscoeTasse.com*. <https://www.fiscoetasse.com/normativa-prassi/13561-carburanti-stop-alle-speculazioni-e-aiuti-a-imprese-e-autotrasporto-con-il-dl-332026.html>

Hungary Today. (2026, 10 de marzo). Government responds to oil crisis with fuel price cap. *Hungary Today*. <https://hungarytoday.hu/prime-minister-battles-oil-shock-with-price-caps-for-hungarian-vehicles-only/>

Hungría. (2026). Decreto gubernamental sobre precio máximo de carburantes y restricción de exportaciones de crudo y derivados. *Magyar Közlöny* [gaceta oficial], marzo de 2026.

IEA (2026), *Sheltering From Oil Shocks*, IEA, Paris. Disponible en: <https://www.iea.org/reports/sheltering-from-oil-shocks>

Italia. (2026). Decreto-legge 18 marzo 2026, n. 33, recante misure urgenti in materia di accise sui carburanti, crediti d'imposta settoriali e monitoraggio dei prezzi energetici. *Gazzetta Ufficiale della Repubblica Italiana*, n. 65, 19 marzo 2026.

Kluwer Competition Law Blog. (2026, 25 de marzo). Fuel markets in crisis: Germany's competition law response. *Wolters Kluwer*. <https://legalblogs.wolterskluwer.com/competition-blog/fuel-markets-in-crisis-germanys-competition-law-response/>

Lavorofisco. (2026, 3 de abril). Decreto carburanti, taglio delle accise prorogato fino al 1° maggio 2026. *Lavorofisco.it*. <https://www.lavorofisco.it/2026/04/03/decreto-carburanti-taglio-delle-accise-prorogato-fino-al-1-maggio-2026/>

López Laborda, J. y Salas Fumás, V. (2022). *Gravamen temporal a los beneficios extraordinarios de las empresas: valoración y propuesta* (Apuntes 2022/28). Fedea.

Marterbauer, M., Klingbeil, L., Giorgetti, G., Miranda Sarmiento, J. y Cuerpo, C. (2026, 3 de abril). *Carta conjunta al Comisario Wopke Hoekstra sobre la tributación de los beneficios extraordinarios*. Ministerios de Finanzas y Economía de Austria, Alemania, Italia, Portugal y España.

McWilliams, B., Sgaravatti, G., Tagliapietra, S., & Zachmann, G. (2022). *A grand bargain to steer through the European Union's energy crisis*. Bruegel Policy Contribution, 14/2022. <https://www.bruegel.org/policy-brief/grand-bargain-steer-through-european-unions-energy-crisis>

Ministère de l'Économie et des Finances. (2026a, 26 de marzo). *Roland Lescure exclut toute baisse générale des taxes* [Declaraciones en RTL]. Gouvernement français.

Ministère de l'Économie et des Finances. (2026b, 27 de marzo). *Crise énergétique: les mesures du plan de soutien immédiat en faveur de l'activité économique*. Gouvernement français. <https://www.economie.gouv.fr/actualites/direct-video-crise-energetique-les-mesures-du-plan-de-soutien-immediat-en-faveur-de-lactivite-economique>

Notes from Poland. (2026, 31 de marzo). Poland's new maximum petrol station prices go into force. *Notes from Poland*. <https://notesfrompoland.com/2026/03/31/polands-new-maximum-petrol-station-prices-go-into-force/>

Polonia. (2026). Ustawa z dnia 26 marca 2026 r. o środkach nadzwyczajnych w zakresie cen paliw [Ley de 26 de marzo de 2026 sobre medidas extraordinarias en materia de precios de carburantes]. *Dziennik Ustaw*, poz. [número], 31 de marzo de 2026.

Tax Foundation. (2024). EU windfall profits taxes: European oil and gas policy. Tax Foundation.

TotalEnergies. (2026, 13 de marzo). *Prix des carburants: face à la volatilité exceptionnelle des marchés, TotalEnergies prend des mesures de protection des consommateurs dans ses stations-service en France*. <https://totalenergies.com/fr/actualites/communiqués-de-presse/prix-des-carburants-face-la-volatilite-exceptionnelle-des-marches>

Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. (1974). Asunto 8/74, *Procureur du Roi c. Benoît y Gustave Dassonville*. Recopilación, 1974, p. 837. ECLI:EU:C:1974:82.

Unión Europea. (2012). Versión consolidada del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. *Diario Oficial de la Unión Europea*, C 326, 26 de octubre de 2012, pp. 47–390. [Artículo 34 TFUE: libre circulación de mercancías.]

Documento elaborado a 4 de abril de 2026. Las medidas descritas están sujetas a evolución en función del desarrollo del conflicto y de las decisiones que adopten los gobiernos en las próximas semanas.